

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

DEL PENSIONISSSTE

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DEL PENSIONISSSTE

Considerando

Que atendiendo a la particularidad de las operaciones del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (Fondo o PENSIONISSSTE), resulta indispensable que se cuente con un Código de Buenas Prácticas que indique el comportamiento que se espera sea seguido por aquellos que de alguna forma participen en su organización y administración. Esto se logra a través de la definición de directrices y controles que permiten a los Servidores Públicos del PENSIONISSSTE, así como las personas que participan en los distintos Órganos de Gobierno y Colegiados constituidos en dicho Fondo, y en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE) administradas por éste, prevenir que su desempeño pueda verse afectado por algún tipo de conflicto o interés personal.

Que de conformidad con el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Ley del ISSSTE), el PENSIONISSSTE estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), debiendo cumplir con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Ley del SAR) y las reglas de carácter general que emita dicha Comisión aplicables a las Administradoras (AFORE).

Que en concordancia con el artículo 65 de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Disposiciones Financieras), emitidas por la CONSAR y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2019 con sus diversas reformas, en particular la publicada el 27 de septiembre de 2022, el Órgano de Gobierno de las AFORE y del PENSIONISSSTE deberán crear y aprobar un Código de Buenas Prácticas, el cual deberá contemplar lo siguiente:

- I. Responsabilidades y obligaciones que determine la Comisión Ejecutiva para cada Consejero miembro de dicho Órgano de Gobierno.
- II. Un mecanismo que permita conocer a los miembros de la Comisión Ejecutiva los reportes de los expertos independientes.
- III. Una política para detectar y evitar Conflictos de Interés reales y potenciales en las actividades de inversión y de administración de riesgos que sean presentados ante la Comisión Ejecutiva.
- IV. Establecer los supuestos generales que se consideran como un Conflicto de Interés potencial y real, previendo que los Servidores Públicos, Consejeros Independientes, miembros de la Comisión Ejecutiva, de los Comités de Riesgos Financieros, de los Comités de Inversión y de cualquier individuo que ejerza labores en el PENSIONISSSTE y sus SIEFORE, los informen al Contralor Normativo.

- V. Criterios sobre los cuales podrán basarse las políticas de remuneración del personal de inversión y riesgos de las SIEFORE, así como de los responsables de las áreas de confirmación, asignación, liquidación y registro contable y contraloría normativa.
- VI. Las sanciones internas, por tipo de incumplimiento, en caso de faltas u omisiones a lo previsto en el presente Código de Buenas Prácticas.

Que de conformidad con lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por la normativa citada, la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE ha emitido el Código de Buenas Prácticas, en los términos siguientes:

CAPÍTULO 1

1.1 Objetivo del Código de Buenas Prácticas del PENSIONISSSTE

El Código de Buenas Prácticas, en lo sucesivo el “Código”, tiene como objetivo eliminar los potenciales Conflictos de Interés en las actividades y toma de decisiones referentes a las inversiones y a la administración de riesgos en el PENSIONISSSTE, así como en sus SIEFORE, con base en los principios de independencia, honradez, uso responsable de la información, equidad, imparcialidad, integridad y sanas prácticas del mercado.

1.2. Definición de Conflicto de Interés

Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

Se entenderá que existe Conflicto de Interés cuando en el ejercicio de las labores dentro del PENSIONISSSTE y los Órganos de Gobierno y Colegiados de las SIEFORE que administra, sobreviene, para las personas obligadas, una contraposición entre los intereses propios y los institucionales.

Además, derivado de la naturaleza gubernamental del PENSIONISSSTE, un Conflicto de Interés es aquel que resulta de la contraposición entre los deberes públicos y los intereses privados, en el cual los intereses privados de los Servidores Públicos y demás personal que labore para el Fondo pudieran influenciar en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades oficiales; las cuales deben desempeñar bajo los principios de equidad e imparcialidad.

1.3 Ámbito de aplicación

El Código es de observancia obligatoria para las personas siguientes:

- a) Los Servidores Públicos del PENSIONISSSTE cuyas funciones estén directa o indirectamente relacionadas con las actividades de inversión o administración de riesgos, o que accedan frecuentemente o de modo habitual a información confidencial, relevante o privilegiada

relacionada con las actividades de inversión y/o administración de riesgos; al igual que las relativas a la administración del PENSIONISSSTE y sus Órganos Colegiados, así como de las SIEFORE administradas por éste y sus Órganos de Gobierno y Colegiados.

- b) Los demás integrantes de la Comisión Ejecutiva o de los Órganos de Gobierno o Colegiados de las SIEFORE que administra el PENSIONISSSTE, incluyendo a los Consejeros Independientes.

El cumplimiento de lo previsto por el Código será verificado por el Contralor Normativo como parte de las Actividades de Evaluación del Programa de Autorregulación y dicho Servidor Público lo informará a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, así como a la CONSAR en la forma y plazos que establece la normativa aplicable.

El Contralor Normativo verificará que las operaciones que realicen los Servidores Públicos del PENSIONISSSTE, se apeguen a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a las políticas de inversión autorizadas por los órganos colegidos competentes de las SIEFORE administradas por el propio Fondo.

CAPÍTULO 2

2.1 Supuestos generales que se consideran como un Conflicto de Interés Real

Se presumirá que existe un Conflicto de Interés Real, salvo prueba en contrario, cuando un Servidor Público, Consejero Independiente o individuo relacionado con el PENSIONISSSTE, quien en el desempeño de sus funciones tenga a su cargo la toma de decisiones, la emisión de recomendaciones, y/o la ejecución de operaciones relacionadas con los procedimientos de inversión o administración de riesgos, tenga a su vez vínculos con las personas morales que se mencionan a continuación:

- I. Personas morales sobre las que tenga Control, Poder de Mando, o bien, Influencia Significativa en términos de la Ley del Mercado de Valores.
- II. Personas morales sobre las que su cónyuge, concubina o concubinario, personas con las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, socios o copropietarios con los que mantengan relaciones de negocios, tengan Control, Poder de Mando, o bien, Influencia Significativa en términos de la Ley del Mercado de Valores.
- III. Personas morales en las que mantengan inversiones personales directamente, a través de Derivados, o bien, a través de Vehículos en los que puedan tomar decisiones sobre la selección o asignación de las inversiones subyacentes.
- IV. Personas morales sobre las cuales tenga información confidencial o privilegiada conforme a la Ley del Mercado de Valores.
- V. Personas Morales con las que se tenga un interés acreditado o acreditable con motivo del cual

se tome alguna decisión o se ejecute una función en que no se actúa con imparcialidad.

También se entenderá como contrario a las buenas prácticas el uso indebido de información confidencial o privilegiada, para obtener un beneficio para sí o para un tercero relacionado.

Aunado a lo anterior, constituye un Conflicto de Interés cuando el Servidor Público, Consejero Independiente o individuo relacionado con el PENSIONISSSTE no revele la información a la que tenga acceso (siempre que no se trate de información privilegiada o confidencial) ante el superior jerárquico u Órgano de Gobierno o Colegiado a quien le reporta y que dicha omisión tenga un efecto adverso en el deber fiduciario del Fondo respecto a la administración de los recursos de los Trabajadores

De igual forma podrá constituir un Conflicto de Interés Real aquella conducta o hecho que afecte el desempeño imparcial y objetivo de los Servidores Públicos, Consejeros Independientes o individuos relacionados con el PENSIONISSSTE, debido a intereses personales, familiares o de negocios, diferentes a las enlistadas en las fracciones anteriores.

2.2 Supuestos generales que se consideran como un Conflicto de Interés Potencial

Se presumirá que existe un Conflicto de Interés Potencial cuando el Servidor Público, Consejero Independiente o individuo relacionado con el PENSIONISSSTE se sitúe en cualquiera de las circunstancias referidas en el numeral anterior y, derivado de sus responsabilidades, pueda estar sujeto en un futuro a tomar decisiones o ejecutar funciones que pudieran derivar en un Conflicto de Interés Real.

2.3 Identificación de actividades potencialmente generadoras de Conflictos de Interés

A continuación, se detallan de forma enunciativa mas no limitativa, las situaciones que pudieran suponer o generar potencialmente Conflictos de Interés:

- Recibir, ya sea por parte Servidores Públicos internos, externos y/o personas internas o externas, algún tipo de inducción, presión o persuasión externa de cualquier tercero, para influir en el contenido de sus informes o emitir ciertas recomendaciones que puedan beneficiar o perjudicar deliberadamente a las empresas emisoras o cualquier Activo Objeto de Inversión.
- Determinar medidas o acciones encaminadas a inducir, presionar o persuadir a los analistas de las inversiones, a emitir opiniones o recomendaciones infundadas, irreales o artificialmente generadas.
- Aplicar medidas o realizar acciones encaminadas a aceptar recomendaciones o influencias, por parte de cualquier persona con intereses en las empresas o activos objeto de análisis, para la inversión en sus emisiones.

- Compartir, obtener, manejar, distribuir, otorgar acceso, reproducir, destruir o dañar de manera indebida información sensible (privilegiada y/o confidencial) para beneficiar a persona física o moral ajena a PENSIONISSSTE.
- Utilizar en beneficio personal las relaciones de los Servidores Públicos e individuos relacionados con el PENSIONISSSTE con grupos y entidades financieras con las que pudiera tener vínculos patrimoniales, así como con las demás entidades que integran el Sistema Financiero Mexicano, con las que pudiera tener vínculos personales, patrimoniales o económicos.
- Otorgar trato preferencial a terceros involucrados en los procesos de inversiones, contrarias a los intereses de los Trabajadores y/o de la Estrategia de Inversión de las SIEFORE.
- Pactar operaciones fuera del horario del mercado, con la finalidad de efectuarlas una vez que se reanuden actividades en éste. Siempre y cuando dichas operaciones sean pactadas utilizando información privilegiada o no dada a conocer al público inversionista.
- Efectuar operaciones en las que se contravenga los acuerdos adoptados por los Comités de Inversión y/o los Comités de Riesgos Financieros en sus sesiones respectivas.
- Llevar a cabo operaciones de mercado en las que el Servidor Público o individuo relacionado con PENSIONISSSTE tenga vínculos personales, patrimoniales o económicos con la contraparte financiera con la que se efectúa dicha operación.
- Privilegiar el uso y/o contratación de prestadores de servicio y/o proveedores cuando pueda ser comprobable que existe otro prestador o proveedor que ofrecía un mejor servicio y/o a un mejor costo, en contravención de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Recibir tangibles consistentes en bienes, gratificaciones, obsequios o similares no consistentes o relacionados con capacitación o información financiera, brindados por particulares representantes o vinculados con personas morales interesadas en promover o presentar activos objeto de inversión ante el PENSIONISSSTE.
- Otorgar asistencia no informada y autorizada por el titular de la unidad administrativa que corresponda a eventos de cualquier índole organizados o financiados por particulares representantes o vinculados con personas morales interesadas en promover o presentar activos objeto de inversión ante el PENSIONISSSTE.

2.4 Directrices para eliminar potenciales Conflictos de Interés

A efecto de eliminar potenciales Conflictos de Interés, las personas obligadas deberán observar, sin ánimo de ser exhaustivos, las directrices siguientes:

- Se evitará en todo momento operaciones que impliquen un posible Conflicto de Interés, con fundamento en los artículos 64 al 73 de la Ley del SAR, así como la demás legislación financiera aplicable.
- Las personas sujetas al Código regirán su actuar siempre buscando el mejor interés para los Trabajadores a quienes el PENSIONISSSTE administre sus recursos.
- Restringirán el uso de información sensible, absteniéndose de realizar o recomendar operaciones con base en dicha información o comunicarla a terceros ajenos a la operación del PENSIONISSSTE o de sus SIEFORE.
- Protegerán la información sensible, limitando su conocimiento a las personas estrictamente necesarias, incluso dentro de su área, evitando transmitir información o realizar comentarios que puedan revelar su existencia.
- Utilizar la información exclusivamente para la finalidad legítima para la que fue generada.
- Adoptar las medidas de control de acceso y custodia de la información y documentación que se implementen en sus áreas en particular o en el PENSIONISSSTE en lo general.
- Abstenerse de recibir cualquier tipo de regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre la imparcialidad e independencia en la toma de decisiones.
- Como Servidores Públicos, atender lo previsto en los artículos 7, fracción IX y XI, 37, 46, 47, 58 y 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Realizar el análisis objetivo de la información, evitando recomendar la inversión en Activos Objeto de Inversión de forma tendenciosa, a favor de los emisores de dichos Activos.
- Atender la normativa en materia de inversión que emita la CONSAR y la Ley del Mercado de Valores.

El PENSIONISSSTE deberá procurar que su personal adscrito esté suficiente y continuamente capacitado para que se adopte de forma eficiente la cultura ética y profesional de los Servidores Públicos, permitiéndoles identificar de manera oportuna y apropiada las prácticas adecuadas de actuación, reconocerse como sujetos de responsabilidad en caso de que su conducta no sea ética, así como solicitar y recibir oportunamente asesoría apropiada en aquellos casos que lo requieran.

Asimismo, deberán realizarse revisiones periódicas sobre la efectividad de los programas de fomento de los principios que rigen al presente Código por parte de la Subdirección de Finanzas y Administración.

De manera específica, las áreas encargadas de la toma de decisiones y actividades en materia de inversiones y de la administración de riesgos deberán atender lo siguiente:

A. Actividades de Inversión.

Dentro del PENSIONISSSTE, la Subdirección de Inversiones, es el área administrativa que tiene a su cargo las actividades en materia de inversiones previstas en las Disposiciones Financieras, debiendo garantizar que actúa de forma independiente de las áreas de operación, confirmación, asignación, liquidación y registro contable a fin de evitar Conflictos de Interés y asegurar una adecuada separación de responsabilidades acorde con las atribuciones que la normativa establece.

B. Actividades de Administración de Riesgos.

Dentro del PENSIONISSSTE, la Subdirección de Administración Integral de Riesgos es el área administrativa que tiene a su cargo las actividades que corresponden a la Unidad de Administración Integral de Riesgos previstas en las Disposiciones Financieras, debiendo garantizar que actúa de forma independiente de las áreas de operación, confirmación, asignación, liquidación y registro contable a fin de evitar Conflictos de Interés y asegurar una adecuada separación de responsabilidades acorde con las atribuciones que la normativa establece.

2.5 Revelación de Conflictos de Interés

Las personas sujetas al Código, incluyendo a los Consejeros Independientes, miembros de la Comisión Ejecutiva, de los Comités de Riesgos Financieros y de los Comités de Inversión, deberán manifestar al Contralor Normativo los potenciales y reales Conflictos de Interés que, en su caso, enfrenten sobre los temas de gestión de los portafolios de inversión que sean objeto de su evaluación y deberán abstenerse a ejercer su derecho de voto, cuando cuenten con el mismo, en los casos en que hubieren manifestado enfrentar un Conflicto de Interés; llenando el "Formato de Manifestación de Conflictos de Interés Potenciales y Reales" contenido en el Anexo A del presente Código.

En la operación de cada SIEFORE operada por el Fondo, los Servidores Públicos de éste deberán conducir su actuar siempre en beneficio de los intereses de los Cuentahabientes y en caso de que uno o varios Servidores Públicos deban celebrar actos en donde se puedan ver afectados los intereses de los trabajadores y que al mismo tiempo represente un beneficio para el PENSIONISSSTE, el o los Servidores Públicos encargados de llevar a cabo esas actividades deberán hacerlo del conocimiento del superior jerárquico inmediato, a fin de que éste decida lo conducente.

Los Servidores Públicos del PENSIONISSSTE y los Consejeros Independientes que participen en los Órganos de Gobierno y Colegiados de las SIEFORE administradas por el PENSIONISSSTE deberán informar al Contralor Normativo, por cualquier medio escrito o digital de aquellas situaciones de su conocimiento donde identifiquen que una tercera persona, cualquiera sea su relación con el Fondo, pudiera encontrarse en un posible Conflicto de Interés.

El PENSIONISSSTE deberá proveer canales confidenciales para que su personal adscrito, los Consejeros Independientes y personas terceras puedan presentar reportes sobre potenciales prácticas o conductas inadecuadas de manera confidencial y sin temor a represalias.

2.6 Servidores Públicos encargados de resolver los Conflictos de Interés

Una vez que se haya revelado o identificado un Conflicto de Interés, éste será presentado para su resolución a los Servidores Públicos competentes del PENSIONISSSTE, conforme a lo que se indica a continuación:

- I. El Subdirector o Titular de cada unidad administrativa del PENSIONISSSTE resolverá sobre los Conflictos de Interés que involucren a los Servidores Públicos subordinados a sus respectivas áreas.
- II. El Vocal Ejecutivo resolverá sobre los Conflictos de Interés que involucren a los Subdirectores y Titulares de Unidad del PENSIONISSSTE.
- III. Los Órganos Colegiados del PENSIONISSSTE y de sus SIEFORE resolverán sobre los Conflictos de Interés, cuando estos involucren a alguno de sus integrantes.
- IV. Para el caso de que el Conflicto de Interés involucre al Contralor Normativo, al Vocal Ejecutivo o a un integrante de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, éste será resuelto por la propia Comisión Ejecutiva.

Los Servidores Públicos y los Órganos de Gobierno y Colegiados del PENSIONISSSTE y de sus SIEFORE, encargados de resolver los Conflictos de Interés, deberán informar al Contralor Normativo sobre las acciones de seguimiento y en su caso de las sanciones que se hayan implementado en la resolución de los Conflictos de Interés a su cargo.

Los encargados de resolver los Conflictos de Interés podrán solicitar la intervención del Comité de Ética del PENSIONISSSTE, en los casos particulares que se presenten en sus áreas, pudiendo implementar las medidas de protección que determine dicho Comité.

En aquellos casos en que se determine que exista o suceda alguna actuación bajo Conflictos de Interés y que se presuma la existencia de una Falta Administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dará vista al Órgano Interno de Control en el ISSSTE, para que determine lo procedente.

CAPÍTULO 3

3.1 Obligaciones para los Consejeros Independientes del PENSIONISSSTE en materia de Conflictos de Interés.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley del SAR, los Consejeros Independientes deberán abstenerse de lo siguiente:

- Tener nexo patrimonial alguno con el PENSIONISSSTE, excepto cuando participe como trabajador dentro de las SIEFORE,
- Tener vínculo laboral con los accionistas de las SIEFORE operadas por el PENSIONISSSTE o con los Servidores Públicos del propio Fondo.
- Ser cónyuges o tener relación de parentesco por afinidad, civil o consanguíneo dentro del segundo grado o algún vínculo laboral con los accionistas de control de la parte fija del capital de las SIEFORE o con el Vocal Ejecutivo, el Contralor Normativo y los Servidores Públicos de los dos niveles inmediatos siguientes del Fondo.
- Prestar servicios personales a los institutos de seguridad social o habérselos prestado durante los doce meses anteriores a su contratación.
- Ejercer simultáneamente su función en alguna de las AFORE.
- De participar y, por ende, de ejercer su derecho de voto o influir en las decisiones del Órgano Colegiado en el que participen, en los casos en que se encuentren en alguno de los supuestos de un Conflicto de Interés.

Lo antes señalado es de manera enunciativa mas no limitativa, sin perjuicio de cumplir con las demás obligaciones que se deriven del marco normativo que les resulte aplicable.

3.2 Responsabilidades y Obligaciones de los miembros de la Comisión Ejecutiva en materia de Conflictos de Interés

Los miembros que integran la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley del ISSSTE, se sujetarán a lo normado en el Código en cuanto a sus actividades de dirección y administración del Fondo.

Los integrantes de la Comisión Ejecutiva serán responsables de las decisiones que apoyen en dicha Comisión cuando sean contrarias a la normativa o se identifique que su actuación deriva de un Conflicto de Interés.

Al identificarse que la actuación de alguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva fue motivada por un Conflicto de Interés, se procederá a lo siguiente:

- I. En el caso de los miembros representantes de la Administración Pública Federal, se dará vista al Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad correspondiente, para que determine lo procedente.
- II. En el caso de los miembros representantes de las organizaciones de trabajadores, se informará de dicha situación a su superior jerárquico, para que determine lo procedente.

Adicionalmente, la Comisión Ejecutiva determinará las sanciones internas aplicables conforme al Capítulo 8 del presente Código.

3.3 Responsabilidades para los miembros del Consejo de Administración de las SIEFORE en materia de Conflictos de Interés

Los Consejeros serán responsables de las decisiones que apoyen en los Consejos de Administración de las SIEFORE y en los comités que participen cuando sean contrarias a la normativa o cuando sean contrarias a los intereses de los Trabajadores o tengan conocimiento de irregularidades que a su juicio sean en perjuicio de los propios Trabajadores, además de la responsabilidad en que incurran el Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE y los demás Servidores Públicos del Fondo, tal y como lo establece el artículo 51 de la Ley del SAR.

En su caso, deberán presentar de inmediato al presidente del Consejo de Administración, al auditor interno o quien realice las funciones análogas dentro del Fondo y al Contralor Normativo, así como a la CONSAR, un informe detallado sobre la situación observada.

En el caso de que se presente algún incumplimiento a las disposiciones en materia de Conflictos de Intereses, la CONSAR podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la amonestación, suspensión, remoción o incluso inhabilitación de los Consejeros.

CAPÍTULO 4

Mecanismo de presentación ante la Comisión Ejecutiva, los Consejos de Administración y Comités de las SIEFORE de los resultados de evaluación del Experto Independiente

La Comisión Ejecutiva deberá contratar, al menos una vez al año, a un Experto Independiente para que reporte al Contralor Normativo el resultado de la evaluación que realice respecto a la Administración del Riesgo Financiero en el PENSIONISSSTE.

El Contralor Normativo, una vez que reciba y analice el informe rendido por el Experto Independiente contratado para realizar la Evaluación de la Administración del Riesgo Financiero del ejercicio anterior, solicitará a la Secretaría Técnica la inclusión de un punto en el orden del día de la sesión que

proceda para reportar a los Órganos de Gobierno y Colegiados, lo que deberá realizarse a más tardar en la última sesión ordinaria del año que corresponda.

La información que dé sustento al punto del orden del día deberá remitirse en los plazos que se establezcan por parte de la Secretaría Técnica.

El Contralor Normativo deberá informar a la Comisión Ejecutiva, a los consejos de administración de las SIEFORE, a los comités de Inversión y a los comités de Riesgos Financieros, los resultados reportados por el Experto Independiente.

En caso de que, como resultado de la evaluación, el Experto Independiente formule observaciones o propuestas de mejora, la Subdirección de Administración Integral de Riesgos deberá atenderlas, informando el estatus en la atención de éstas a la Comisión Ejecutiva, a los Consejos de Administración de las SIEFORE, a los Comités de Inversión y a los Comités de Riesgos Financieros, así como al Contralor Normativo.

CAPÍTULO 5

Políticas de remuneración del personal de finanzas, inversiones y riesgos de las SIEFORE

Toda vez que los Servidores Públicos que laboran en las áreas de finanzas, inversiones y riesgos de las SIEFORE, así como de los responsables de las áreas de registro, seguimiento, control, contabilidad, confirmación, asignación, liquidación y registro contable y de la contraloría normativa, tienen el carácter de Servidores Públicos, la remuneración de éstos se sujeta a las políticas salariales del Gobierno Federal para los tabuladores de sueldos y salarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en las políticas previstas en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en lo ordenado por decreto presidencial, o en los acuerdos, reglas, oficios o cualquier otro documento emitido por los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO 6

Obligación del PENSIONISSSTE con los Consejeros Independientes

El PENSIONISSSTE deberá proveer los insumos para que las personas designadas como Consejeros Independientes ejerzan, en tiempo y forma, las funciones del cargo que les haya sido conferido.

Asimismo, para efectos de lo anterior, la Asamblea de Accionistas de cada una de las SIEFORE determinará anualmente los emolumentos correspondientes a sus Consejeros Independientes.

CAPÍTULO 7

Forma en que se deberá informar los asuntos en los que se les tomará opinión a los Consejeros Independientes

Los temas que se sometan a consideración de los Consejeros Independientes se harán de su conocimiento a través de la carpeta de trabajo que se anexará a la convocatoria para la celebración de las sesiones de los Órganos de Gobierno y Colegiados en los que participen, la cual será enviada en los plazos que se hayan determinado en los Estatutos Sociales de cada una de las SIEFORE.

CAPÍTULO 8

Sanciones internas en caso de incumplimiento, faltas u omisiones al Código de Buenas Prácticas

Los Servidores Públicos, que incumplan con las disposiciones del Código, podrán ser sancionados por las instancias competentes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En los casos en que las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva o de los Órganos de Gobierno o Colegiados del PENSIONISSSTE y las SIEFORE que administra incumplan con las disposiciones previstas en este Código, la Secretaría Técnica realizará un reporte al Comité de Ética de la Dependencia, Institución u Organización de Trabajadores a la que se encuentre adscrito o, en su defecto, al área competente para su atención, asimismo dará vista al Contralor Normativo para los efectos correspondientes.

Los encargados de resolver los Conflictos de Interés conforme al Capítulo 2, apartado 2.6 del Código, deben informar al Contralor Normativo sobre las sanciones impuestas por el Órgano Interno de Control en el ISSSTE o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, según corresponda.

CAPÍTULO 9

Actualización y Ratificación del Código de Buenas Prácticas del PENSIONISSSTE

El contenido del presente Código de Buenas Prácticas será revisado anualmente por la Comisión Ejecutiva del Fondo en la última sesión ordinaria de cada año, en la cual se actualizará y/o ratificará su contenido en apego a la normativa aplicable.

ANEXO A

Formato de Manifestación de Conflictos de Interés Potenciales y Reales

Fecha : _____

Nombre: _____

Nombramiento (solo Servidores Públicos) _____

Cargo (solo Consejeros y Terceros): _____

Área de adscripción (solo Servidores Públicos): _____

Con fundamento en el artículo 65, fracción I, inciso c) de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Disposiciones Financieras), declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

1) Conforme a los supuestos descritos en el Código de Buenas Prácticas del PENSIONISSSTE:

- No tengo ningún interés o vínculo que represente un Conflicto de Interés.
- Sí tengo algún interés o vínculo que representa o pudiera representar un Conflicto de Interés, conforme a lo siguiente:

MANIFESTACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS
Tipo de Conflicto de Interés: REAL () POTENCIAL ()
Vínculo (Puede seleccionar más de uno): Interés Personal () Relación Familiar () Relación de Negocios ()
Descripción del Conflicto de Interés*:

* En caso de ser necesario manifestar otros Conflictos de Interés o que el espacio resulte insuficiente, podrá solicitar hojas adicionales para detallar su situación.

2) Manifiesto que en términos de los artículos 5, fracción II, 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 49 de las Disposiciones Financieras, según corresponda, es mi responsabilidad excusarme de participar o realizar funciones relacionadas con los Conflictos de Interés descritos en este Anexo.

Firma



**Fondo Nacional de Pensiones de los
Trabajadores al Servicio del Estado.
Secretaría Técnica.**

Memorandum No. 170.172/MEM/148/2022.
Ciudad de México; 19 de diciembre de 2022.

Asunto: Se informan los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva relativos a la aprobación del Código de Ética, así como del Código de Buenas Prácticas del PENSIONISSSTE.

Mtro. Alejandro Aranda Jáuregui.
Subdirector de Inversiones.
Presente.

Se hace referencia a la aprobación del Código de Ética, así como del Código de Buenas Prácticas, ambos instrumentos normativos del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE) aprobados en la Octogésima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, celebrada el 14 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto en el artículo 9, fracciones X y XII del Reglamento Orgánico del PENSIONISSSTE, se informa lo siguiente:

- 1.- Que respecto del numeral 10 del Orden del Día de la Octogésima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, el cual correspondió a la "Aprobación en su caso, del Código de Ética del PENSIONISSSTE", los miembros del referido Órgano Colegiado, por unanimidad de los presentes, manifestaron su aprobación y adoptaron el Acuerdo siguiente:

ACUERDO CE89/18/2022:

"La Comisión Ejecutiva del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su carácter de Órgano de Gobierno encargado de la dirección y administración del PENSIONISSSTE, con fundamento en lo previsto por los Artículos 106 y 112, fracción I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 57, fracciones I y VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 8, fracción VIII del Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado; 65 y 66 de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, **aprueba el nuevo Código de Ética del PENSIONISSSTE**, en los términos presentados y de conformidad a la información contenida en esta carpeta de trabajo.

Asimismo, instruye al PENSIONISSSTE para que lleve a cabo las gestiones administrativas correspondientes y los actos que resulten necesarios para su publicación e implementación que correspondan en cumplimiento de lo anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 113, fracciones II y IX de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Vocal Ejecutivo deberá proveer el eficaz y oportuno cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo".

- 2.- Respecto del numeral 11 del Orden del Día de la Octogésima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, el cual correspondió a la "Aprobación en su caso, del Código de Buenas Prácticas del PENSIONISSSTE", los miembros del referido Órgano Colegiado, por unanimidad de los presentes, manifestaron su aprobación y adoptaron el Acuerdo siguiente:



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



PENSIONISSSTE

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

ACUERDO CE89/19/2022:

"La Comisión Ejecutiva en su carácter de Órgano de Gobierno encargado de la dirección y administración del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, con fundamento en lo previsto por los artículos 112, fracción I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 57, fracciones I y VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 8, fracciones VIII del Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado; 65 y demás aplicables de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, **aprueba el Código de Buenas Prácticas del PENSIONISSSTE**, en los términos presentados y con base en la información contenida en la carpeta de trabajo.

Asimismo, instruye al PENSIONISSSTE para que lleve a cabo las gestiones administrativas correspondientes y los actos que resulten necesarios para su implementación que corresponda en cumplimiento de lo anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 113, fracciones II y IX de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Vocal Ejecutivo deberá proveer el eficaz y oportuno cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo".

Dichos Acuerdos se hacen de su conocimiento para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

Finalmente y a efecto de lo anterior, adjunto al presente en Disco Compacto, encontrará en formato PDF el Código de Ética y el Código de Buenas Prácticas del PENSIONISSSTE.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Leticia Montserrat Cabrera Fernández.
Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva
del PENSIONISSSTE.

Autorizó. - **JSC**/Lic. Luis F. Olivares López.

Revisó. - **JDAJC**/Mtro. Alejandro A. Ávila Hernández

Elaboró. - **AJ**/Lic. Katia Verónica Reyes Ortiz.

Anexos: CD

C.c.p.- Lic. María José Martino Manzo. - Subdirectora Jurídica del PENSIONISSSTE. - Para su conocimiento. - Presente.

